



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	CARLOS MARIO MORALES JARAMILLO
Demandado	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
LITISCONSORCIO NENECA	PORVENIR S.A.
Radicado	05001310502520210033200
Auto de Sustanciación No.	351
Decisión/Temas	Ordena Vincular

Dentro del presente proceso, a pesar que ya se encontraba señalada la fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, así como la de trámite y juzgamiento; revisado el reporte SIAFP expedido por Asofondos y aportado con la contestación de la demanda, se observa que el demandante estuvo afiliado a COLPATRIA S.A., desde el 01 de mayo de 1999 hasta el 31 de octubre de 1999 y a HORIZONTE S.A., desde el 01 de diciembre de 2001 hasta el 30 de septiembre de 2012, por lo que en aras de evitar futuras nulidades, de conformidad con el artículo 61 del CGP aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, se ordena VINCULAR al presente proceso en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA a PORVENIR S.A., entidad que absorbió a la AFP COLPATRIA S.A. y HORIZONTE S.A., atendiendo a que de salir avante las pretensiones de la demanda pueden ser afectadas con la sentencia.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a PORVENIR S.A., poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a las partes que la notificación del presente proveído a tal entidad se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.



Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

manuelaq@gruposolpensiones.com
cristian@gruposolpensiones.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
jemartinez@colfondos.com.co
procesosjudiciales@colfondos.com.co
palacioconsultores.colp@gmail.com
jwbuitrago@bp-abogados.com
jbuitrago@bp-abogados.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 066 del
14/06/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendón Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb73c25759379442299da07c1dcf9d01dba8b6ce672da225501287a68a4bcb1**

Documento generado en 13/06/2023 04:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>